

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE COOPEHOGAR LTDA CONTRA ROSA FRANCO Y OTRO.

RAD. 13647-40-89-001-2019-00128-00

**DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría en TYBA y en el micro-sitio correspondiente al juzgado en la página de la rama judicial, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537bf294eaa4de1eade44b4e89478c0ed06799f2a9ccf6c78715824a96728734

Documento generado en 19/01/2021 10:40:09 AM